CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0066
Expediente Digital: TRA-00664-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-2457 *Fecha:* 31 AGO 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PLAN DE RECONVERSIÓN A TECNOLOGIAS LIMPIAS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023-09273 de fecha 30 de junio de 2023, la sociedad ECOPETROL S.A con Nit. 899.999.068-1, a través de su Apoderado general, el señor Manuel Leonardo Delgado Zarate, presentó plan de reconvención a tecnología limpia en gestión de vertimientos, correspondiente al permiso de Vertimientos renovad mediante Resolucion No. 500.36.18-0327 de fecha 09 de marzo de 2018, para el desarrollo del proyecto CPF CUPIAGUA, Ubicado en la Vereda Cupiagua, Jurisdicción municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Mediante oficio No. 500.29.6.23- 08317 de fecha 27 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa la sociedad ECOPETROL S.A con Nit. 899.999.068-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación del plan de reconvención a tecnología limpia en gestión de vertimientos, correspondiente al permiso de Vertimientos renovado mediante Resolución No. 500.36.18-0327 de fecha 09 de marzo de 2018, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.23-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3279 de fecha 30 de agosto de 2023 y comprobante de consignación No. 3608 de fecha 31 de agosto de 2023, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIESICIETE PESOS M/CTE. ($1.560.417.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad ECOPETROL S.A con Nit. 899.999.068-1, bajo el radicado YO 2023-09273 de fecha 30 de junio de 2023, tendiente a evaluar plan de reconvención a tecnología limpia en gestión de vertimientos, correspondiente al permiso de Vertimientos renovado mediante Resolución No. 500.36.18-0327 de fecha 09 de marzo de 2018, para el desarrollo del proyecto CPF CUPIAGUA, Ubicado en la Vereda Cupiagua, Jurisdicción municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0066
Expediente Digital: TRA-00664-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-2457 *Fecha:* 31 AGO 2023

y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0066
Expediente Digital: TRA-00664-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-2457" *Fecha:* 01 AGO 2023

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO AL PLAN DE RECONVENCIÓN A TECNOLOGIAS LIMPIAS

ARTÍCULO 2.2.3.3.6.2. ***Del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos.*** Mecanismo que promueve la reconversión tecnológica de los procesos productivos de los generadores de vertimientos que desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios, y que además de dar cumplimiento a la norma de vertimiento, debe dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

1. Reducir y minimizar la carga contaminante por unidad de producción, antes del sistema de tratamiento o antes de ser mezclada con aguas residuales domésticas.

2. Reutilizar o reciclar subproductos o materias primas, por unidad de producción o incorporar a los procesos de producción materiales reciclados, relacionados con la generación de vertimientos.

PARÁGRAFO. El Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos es parte integral del permiso de vertimientos y en consecuencia el mismo deberá ser modificado incluyendo el Plan.

ARTÍCULO 2.2.3.3.6.3. ***Contenido del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos.*** El Plan de Reconversión a Tecnología Limpia, deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. Descripción de la actividad industrial, comercial y de servicio.

2. Objetivo general y objetivos específicos y alcances del plan.

3. Caracterización de las aguas residuales antes del sistema de tratamiento.

4. Carga contaminante de las aguas residuales antes del sistema de tratamiento por unidad de producto.

5. Definición precisa de los cambios parciales o totales en los procesos de producción.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0066
Expediente Digital: TRA-00664-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-2457 *Fecha:* 31 AGO 2023

6. Definición de los indicadores con base en los cuales se realizará el seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Plan.

7. Estimativo de la reducción o minimización de las cargas contaminantes por unidad de producto, antes de ser tratados por los equipos de control y antes de ser mezclados con aguas residuales domésticas.

8. Descripción técnica de los procesos de optimización, recirculación y reúso del agua, así como de las cantidades de los subproductos o materias primas reciclados o reutilizados, por unidad de producción.

9. Plazo y cronograma de actividades para el cumplimiento de la norma de vertimientos.

10. Presupuesto del costo total de la reconversión.

PARÁGRAFO. Los generadores de vertimientos deberán presentar la caracterización a que se refiere el numeral 3 de este artículo, teniendo en cuenta los parámetros previstos para su actividad en la resolución mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca las normas de vertimiento.

Revisados los antecedentes, se concluye que, la sociedad ECOPETROL S.A con Nit. 899.999.068-1, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación del plan de reconvención a tecnología limpia en gestión de vertimientos, correspondiente al permiso de Vertimientos renovado mediante Resolución No. 500.36.18-0327 de fecha 09 de marzo de 2018, para el desarrollo del proyecto CPF CUPIAGUA, Ubicado en la Vereda Cupiagua, Jurisdicción municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad ECOPETROL S.A con Nit. 899.999.068-1, bajo el radicado YO 2023 – 09510 del 06 de julio de 2023, tendiente a evaluar plan de reconvención a tecnología limpia en gestión de vertimientos, correspondiente al permiso de Vertimientos renovado mediante Resolución No. 500.36.18-0327 de fecha 09 de marzo de 2018, para el desarrollo del proyecto CPF CUPIAGUA, Ubicado en la Vereda Cupiagua, Jurisdicción municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite del plan de reconvención a tecnología limpia en gestión de vertimientos, se llevarán en el expediente No. 97-0066.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, la sociedad ECOPETROL S.A con Nit. 899.999.068-1, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien evaluará la documentación presentada y, en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0066
Expediente Digital: TRA-00664-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-2457 *Fecha:* 31 AGO 2023

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud Aprobación del plan de reconvención a tecnología limpia en gestión de vertimientos, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ECOPETROL S.A con Nit. 899.999.068-1, a través de su Apoderado general, el señor Manuel Leonardo Delgado Zarate, al correo electrónico: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Luisa Fernanda Rojas V*
Profesional de Apoyo Oficina SCCA
CPSP 120.12.13.23.477 de 2023

Proyectó: *Alejandra Farías Cepeda*
Profesional Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.169 de 2023